

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.164, promovido por don Francisco García Barberá contra Resolución de esta Presidencia del Gobierno sobre indemnización por servicios prestados en Fiscalía Superior de Tasas, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Francisco García Barberá contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro que, con desestimación del recurso de alzada por él promovido respecto a acuerdo de la Comisión Liquidadora de Organismos suprimidos de dieciséis de marzo del propio año, confirmó éste y en cuya Orden, por ser conforme a derecho, declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin expresa imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1965 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 14 de mayo de 1965 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 14.015/64, interpuesto por Compañía Mercantil «Inarca», S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 17 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.015 de 1964 interpuesto por Compañía mercantil «Inarca, Sociedad Anónima», contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 17 de diciembre de 1964 sobre Contribución Territorial Urbana de la finca sita en el número 24 de la calle de Toledo, de Igualada (Barcelona), el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 14 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por la Compañía mercantil «Inarca, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de diciembre de 1964 sobre Contribución Territorial Urbana, debemos declarar y declaramos inadmisibles dicho recurso, sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «Mutua de Empresas de Automóviles».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Mutua de Empresas de Automóviles», con domicilio en Barcelona, Balmes, 127, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 3.º del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Mutua de Empresas de Automóviles», de ámbito provincial, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «Reddis», Sociedad de Seguros Mutuos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Reddis», Sociedad de Seguros Mutuos, con domicilio en Reus, arrabal de Santa Ana, número 40, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 3.º del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Reddis», Sociedad de Seguros Mutuos, de ámbito provincial, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «Mutua Comercial Aragonesa».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Mutua Comercial Aragonesa», con domicilio en Zaragoza, Zurita, número 10, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 3.º del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Mutua Comercial Aragonesa», de ámbito provincial, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «Caja Navarra de Seguros».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Caja Navarra de Seguros», con domicilio en Pamplona (Navarra), Palacio de Navarra, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 3.º del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del

propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Caja Navarra de Seguros», de ámbito provincial, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «Cía. Astro de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Cía. Astro de Seguros y Reaseguros», con domicilio en Madrid, calle paseo M. Monistrol, número 7, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 3.º del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Cía. Astro de Seguros y Reaseguros» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Fundación Benéfico-Docente en favor de la Enseñanza religiosa, instituida por don Ramón del Yerro Herranz en el pueblo de San Millán de San Zadornil (Burgos).

Vista la instancia presentada por don Delfin Ruiz Huidobro, en nombre de la Fundación Benéfico-Docente en favor de la Enseñanza religiosa, solicitando se conceda exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que se acompaña traslado de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1944, por la cual se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación de que se trata, instituida por don Ramón del Yerro Herranz en el pueblo de San Millán de San Zadornil, de la provincia de Burgos;

Resultando que por certificación de la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos se manifiesta la gratuidad con que ejercen sus cargos los patronos de la expresada Fundación;

Resultando que por certificación de los dos Bancos, se acredita el depósito, en el de España, de 17.000 pesetas nominales, y en el Hispano Americano, de 20.000 pesetas nominales, ambas de Deuda Perpetua Interior, bienes que, según manifiesta el representante de la Fundación, constituyen su único capital;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 277, número segundo, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opone al número 4) del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958 y su Reglamento de 15 de enero de 1959, salvo aquellas que definan los actos sujetos, exentos o bonificables y las que se opongan a lo dispuesto en dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136 1), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número 1) del artículo 146, y éste en su número primero, apartado C), establece la exención a favor de los establecimientos de Beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación en favor de la Enseñanza religiosa ha sido reconocida como de beneficencia docente-particular por Orden ministerial y que aparece igualmente probada la gratuidad de los cargos de patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el Resultando tercero de este acuerdo en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 6 de noviembre de 1965.—El Director general, Luis Peralta.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se acuerda dejar sin efecto la autorización concedida para operar en reaseguros en España a la Compañía sueca «Forsikringsaktiebolaget SKANE».

Por indicación de la Compañía sueca interesada, se deja sin efecto la autorización concedida por acuerdo de fecha 26 de septiembre de 1947 a «Forsikringsaktiebolaget SKANE», de Malmö, para efectuar operaciones de reaseguro con Compañías inscritas en España, como acogida a lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 7, concedida al Banco de Madrid para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la Sucursal que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco de Madrid, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Sucursal que ha instalado en Sevilla,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 7, concedida en 2 de octubre de 1964, se considere ampliada a la Sucursal establecida en Sevilla, calle Albareda número 2, a la que se asigna el número de identificación 41-19-01.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del representante legal de la Empresa «Comercial Siderúrgica, S. A.», que tuvo su último conocido en Madrid, Los Collados, 4, por la presente se le notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 20 de septiembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 1.644 de 1964, instruido con motivo de descubrimiento de maquinaria y accesorios, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número cuarto del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Estimar responsable de la misma a la representación legal de «Comercial Siderúrgica, S. A.»

3.º Imponer a la representación legal de «Comercial Siderúrgica, S. A.», una multa de un millón ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesetas (1.085.172 pesetas), imponiéndole asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y declarando a la Empresa responsable subsidiaria de la multa impuesta.

4.º No se estima concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

5.º Absolver libremente a la otra parte inculpada.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.